



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	DANIEL HENAO MELENJE
Demandado	OFELIA DEL SOCORRO CADAVID DE CADAVID
Radicado	No. 05-001 31 10 014 202100509-00
Decisión	Inadmite

El señor DANIEL HENAO MELENJE, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de la señora OFELIA DEL SOCORRO CADAVID DE CADAVID; se advierte que se debe adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, por tal razón habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la personas postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que entidades se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento, (venta, firma de documentos, Aperturas de cuentas, etc.) lo anterior todo de manera detallada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, cumplirá con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la dirección de donde se encuentra domiciliada la demandada.



TERCERO: Informará que familiares pueden ser llamados como testigos en el presente trámite procesal, con los respectivos datos generales de Ley.

CUARTO: Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las personas que deban ser llamadas a ser testigos en el proceso.

QUINTO: Informará que otros familiares pueden ser postuladas como personas de apoyos.

SEXTO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora **OFELIA DEL SOCORRO CADAVID DE CADAVID**, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Aportará copia del registro civil de nacimiento del señor **DANIEL HENAO MELENJE**, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se explicará que es lo que se pretende con los bienes que son propiedad de la titular del acto jurídico.

OCTAVO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que se pueda anexar al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería para actuar al abogado Orlando Olaya Ortiz, portador de la tarjeta profesional 56.478 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e173a7809a5c6182c5e49d1454cf23eb7f9d0d781675cfff65c53e471616e1a**

Documento generado en 03/12/2021 04:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>